

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	06/09/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se prorroga la vigencia de la planta temporal del Sistema General de Regalías del Ministerio de Minas y Energía creada mediante el Decreto 591 de 2016

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política de Colombia determinó que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, así mismo, estableció que *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables”*.

De conformidad con lo anterior, el artículo 360 de la Constitución, definió las regalías como una contraprestación económica que recibe el Estado a causa de la explotación de los recursos naturales no renovables.

En ese sentido, es pertinente indicar que la explotación y mercado de los recursos naturales no renovables, (petróleo, gas, carbón, níquel, hierro, cobre, esmeraldas, piedras preciosas, oro, plata, platino, sal, calizas, yesos, arcillas, gravas, etc), contribuyen de manera importante en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia.

Con la promulgación del Acto Legislativo 05 de 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, se crea el Sistema General de Regalías (SGR) como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos generados con ocasión de la explotación de los recursos naturales no renovables. Así las cosas, la reglamentación del Sistema General de Regalías se materializó a través de la Ley 1530 de 2012.

El 26 de diciembre de 2019 se expidió Acto Legislativo 05 de 2019 *“Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, señalando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Así mismo, el Acto Legislativo 05 de 2019 propende por el cumplimiento de tres objetivos generales. El primer objetivo es el fortalecimiento de los conceptos de gasto autorizados con cargo a los recursos del Sistema, para incorporar incrementos en: (i) las asignaciones directas a las entidades territoriales beneficiarias, con énfasis en la participación de los municipios más pobres del país, (ii) la continuidad de la regionalización como criterio de acceso a los recursos del SGR, a través de la inversión regional, (iii) el fortalecimiento de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, (iv) la incorporación de un porcentaje para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y (v) la continuidad de la asignación para la Paz, definida en el Acto Legislativo 04 de 2017. El segundo objetivo se refiere a ajustes en el funcionamiento administrativo del Sistema, con el fin de hacer más expedito y ágil su funcionamiento promoviendo la calidad de la inversión de estos recursos. El tercer objetivo está relacionado con la entrada en vigencia de sus disposiciones. De ese modo, el Acto Legislativo 05 define los elementos esenciales del SGR y fija reglas para su desarrollo legislativo.

De conformidad con lo estipulado en el Acto Legislativo 05 de 2019, se expidió la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”. Esta Ley tiene por objeto “determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando la participación de sus beneficiarios”.

Así las cosas, el artículo 2 de la citada Ley, establece de manera taxativa los objetivos y propósitos del Sistema General de Regalías, a saber:

“(…)

1. *Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.*
2. *Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.*
3. *Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.*
4. *Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.*
5. *Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.*
6. *Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.*
7. *Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.*
8. *Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.*
9. *Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.*
10. *Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.*
11. *Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.*

12. *Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.*
13. *Propiciar el dialogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, que promueva el restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación”.*

En desarrollo de la reglamentación de la Ley 2056 de 2020, el 31 de diciembre de 2020 fue expedido el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1821 del Sistema General de Regalías (SGR), con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica. Así mismo, a través del mencionado Decreto 1821 de 2020 se establecieron los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se diera continuidad a los trámites que se venían adelantando para el funcionamiento del SGR, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encontraban en curso y que habían iniciado en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, “*Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.*

Por lo anterior, el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, determinó que el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas tendrán a cargo las siguientes funciones:

“(…)

A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

1. *Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.*
2. *Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.*
3. *Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.*
4. *Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades adscritas y vinculadas.*
5. *Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.*
6. *Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.*

7. *Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.*
8. *Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.*
9. *Las demás que le señale la ley.*

B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

1. *El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.*
2. *La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.*
3. *La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.*
4. *La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.*
5. *La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.*
6. *Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.*
7. *Las demás que señale la ley”.*

Por otra parte, en los artículos 4 y 118 de la precitada Ley y demás normativa vigente, se establece el rol del Ministro de Minas y Energía como miembro de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y del Comité de Inversiones del Fideicomiso FAE, así como representante de Gobierno en algunos Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional – OCAD Regional, previa designación del Presidente de la República.

Por tal motivo, en el año 2016 se expidió el Decreto 591 del 11 de abril de 2016 donde se crearon dieciocho (18) empleos temporales en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, la cual ha sido prorrogada a través de los Decretos 2186 del 28 de diciembre de 2016 y 2445 del 27 de diciembre de 2018, mediante el Decreto 1793 del 30 de diciembre de 2020 se prorrogaron un total de dieciséis (16) empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Mediante el Decreto 2615 del 28 de diciembre de 2022, se prorrogaron estos dieciséis (16) empleos hasta el 31 de diciembre de 2024.

Garantizar la continuidad del Grupo de Regalías y su Planta Temporal asegura que el Ministerio cuente con una mayor capacidad para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida, que establece como una de sus grandes propuestas la Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, la cual comprende, entre otras, las siguientes metas: (i) la Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la Justicia Social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia, que busca acelerar la generación de energías renovables y su penetración en la matriz energética, así como que el sistema energético cuente con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda; (ii) el Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición, para lo cual se propone implementar “acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles”.

Teniendo en cuenta la vigencia bienal del presupuesto del Sistema General de Regalías, la planta es prorrogada en igual periodicidad. Así las cosas, para el bienio 2025-2026 se requiere prorrogar la planta de personal hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto “*Por el cual se prorroga la vigencia de la planta temporal del Sistema General de Regalías del Ministerio de Minas y Energía creada mediante el Decreto 591 de 2016*” esta circunscrito al Ministerio de Minas y Energía y a la prórroga de los empleos creados mediante el Decreto 591 de 2016.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República “*ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.
- *En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 591 del 11 de abril de 2016, fue prorrogado a través del Decreto 2186 del 28 de diciembre de 2016 y el Decreto 2445 del 27 de diciembre de 2018. Mediante el Decreto 1793 del 30 de diciembre de 2020, se prorrogaron únicamente dieciséis (16) empleos hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia con impacto o relevante en la presente propuesta de modificación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 17501 de 2019 señaló que *“La planta de personal, es el conjunto de empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecido mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015”*.

El numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece que las entidades y organismos del Estado *“(…) deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo”*.

No obstante, la normativa vigente le otorga la posibilidad a los organismos y entidades del Estado, de conformidad con sus necesidades, de contemplar de manera excepcional empleos de carácter temporal o transitorio dentro de su planta de personal.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 2056 de 2020 señala que *“Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”*.

Así mismo, la Ley 2056 de 2020, establece en el artículo 12 que: *“asígnese a través de la Ley de Presupuesto Biental del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto: 1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora”*

Finalmente, el inciso segundo del artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se

incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que éste ejerza en el marco del Sistema, de conformidad con la asignación prevista por la Constitución y la Ley.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Para el análisis de proyección de costos de la Planta Temporal para la Vigencia 2025-2026 se estimó un incremento anual en costos acorde con lo estipulado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

RUBRO	DESCRIPCION	Rubro 2025	Rubro 2026	Recursos Bienio
A-01-02-01-001-001	SUELDO BÁSICO	1.626.163.704	1.674.948.660	3.301.112.364
A-01-02-01-001-003	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	580.652.076	598.071.666	1.178.723.742
A-01-02-01-001-004	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	1.164.972	1.223.220	2.388.192
A-01-02-01-001-005	AUXILIO DE TRANSPORTE	2.041.200	2.143.260	4.184.460
A-01-02-01-001-006	PRIMA DE SERVICIO	94.076.243	96.901.205	190.977.448
A-01-02-01-001-007	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	47.807.876	49.242.114	97.049.990
A-01-02-01-001-009	PRIMA DE NAVIDAD	204.158.513	210.289.073	414.447.586
A-01-02-01-001-010	PRIMA DE VACACIONES	97.996.086	100.938.755	198.934.842
A-01-02-02-001	PENSIONES	271.154.839	279.321.493	550.476.332
A-01-02-02-002	SALUD	192.068.011	197.852.724	389.920.735
A-01-02-02-003	APORTES DE CESANTÍAS	226.171.723	233.229.829	459.401.552
A-01-02-02-004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	100.314.438	103.453.025	203.767.463
A-01-02-02-005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	54.441.360	56.081.099	110.522.459
A-01-02-02-006	APORTES AL ICBF	75.235.829	77.589.769	152.825.597
A-01-02-02-007	APORTES AL SENA	12.539.305	12.931.628	25.470.933
A-01-02-02-008	APORTES A LA ESAP	12.539.305	12.931.628	25.470.933
A-01-02-02-009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	25.078.610	25.863.256	50.941.866
A-01-02-03-001-001	SUELDO DE VACACIONES	102.437.664	105.510.965	207.948.629
A-01-02-03-001-002	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	60.000.000	65.000.000	125.000.000
A-01-02-03-001-003	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	9.034.243	9.305.270	18.339.513
A-01-02-03-002	PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL			
A-01-02-03-016	PRIMA DE COORDINACIÓN	20.418.377	21.030.926	41.449.303
		3.815.494.372	3.933.859.566	7.749.353.939

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La financiación de los gastos de la planta temporal, serán cubiertos con cargo al presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, específicamente del porcentaje destinado para el funcionamiento del SGR. Lo anterior, teniendo en cuenta que parte de dichos recursos, son asignados al Ministerio de Minas y Energía, por ser un órgano del SGR.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, elaborado conforme la metodología definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Guía de Rediseño Institucional de Entidades Públicas, Orden Nacional, y la asesoría directa de este mismo Departamento.

El estudio técnico incluye los perfiles y cargas de trabajo para los empleos de la planta de personal propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Publicación en la página web de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	XXXXXX
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Secretario General

Proyectó: **Angela Patricia Castillo Amado / Carlos Arturo Paba Camargo / Julián F. Aguilar Arboleda**
Revisó: **Sandra Milena Rodríguez Ramírez / Sindy Lorena Ramirez Perdomo**
Aprobó: **Jorge Eduardo Salgado Ardila / Nelson Javier Vásquez Torres**